

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
ENERO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210040100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: RIGOBERTO CONTRERAS LANZZIANO

ASUNTO A TRATAR

Observa este Operador Judicial la presentación de escrito del demandado RIGOBERTO CONTRERAS LANZZIAN señalando que esta enterado de la demanda y del auto de mandamiento de pago en tal sentido solicita que se le aplique la notificación por conducta concluyente.

Por estar ajustado a lo pedido según el mandato del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 se tiene por notificado al demandado, por lo tanto, se ordena correrle traslado por el término de 10 días para que ejerza su legítimo derecho a la defensa y controversia jurídica.

POR LA SECRETARÍA acátense lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
ENERO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2021)

RADICACION: 20517408900120210040100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADA: ELBA ROSA CARREÑO BELTRAN

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ELBA ROSA CARREÑO BELTRAN por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.282.693), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva mixta de menor cuantía siendo demandante CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial contra la ciudadana ELBA ROSA CARREÑO BELTRAN, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.282.693), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda incluyendo capital e intereses, más los intereses que se causen posteriormente.

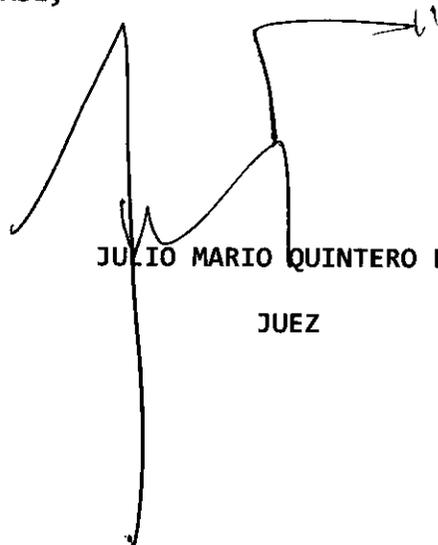
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, decrete el emplazamiento en atención al desconocimiento de la parte ejecutante del correo electrónico o medio digital para notificar a la demandada, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA según el poder otorgado.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
ENERO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220000800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: NELSON MANUEL SIERRA SANJONERO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano NELSON ANDRES SIERRA SANJONERO Y OTROS por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 25.360.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

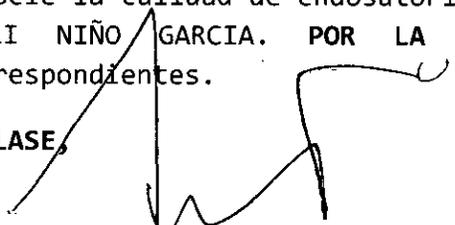
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos NELSON MANUEL SIERRA SANJONERO Y LOURDES SIERRA GARNICA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 25.360.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
ENERO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2021-00246-00

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante CREZCAMOS S.A. - demandado ESTEBAN PEDROZO GOMEZ, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, se autoriza el desglose del pagare a favor del demandado y el desglose de la garantía a favor del demandante, autorizar los títulos judiciales a favor del demandado según el memorial de la parte demandante.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

**CUARTO:** Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**